

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL** radicado bajo el No. 2022-00010-00, informándole que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia fijada para el día de hoy, toda vez, que las partes intentaron conectarse, sin embargo el sistema no se lo permitía debido a que el internet está muy deficiente. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 02 de marzo de 2023.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
INTERESADA: DARLY JOHANA PAREDES ROJAS
APODERADO: OSCAR JAVIER ULLOA HERRERA
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00010-00

Vista la nota secretarial que antecede, se percata el despacho que para el día de hoy 02 de marzo, se encontraba programada la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P., sin embargo, la misma no pudo realizarse toda vez que las partes no pudieron conectarse a la audiencia debido a los problemas de conectividad.

En virtud de lo anterior, esta judicatura reprogramará la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P.

No obstante, observa este despacho que se hace necesario decretar unas pruebas de oficio con el fin de aclarar ciertos aspectos señalados en la demanda. En razón a ello, este juzgado decretará el testimonio del señor **DEIMER DE JESUS PAREDES AGUAS** para que deponga todo cuanto sepa acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda.

Así mismo, le solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sucre, Sucre, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique a este despacho cuales son los registros civiles de nacimiento que tiene vigente la joven **DARLY JOHANA PAREDES ROJAS**. Así mismo, deberá certificar las razones por las cuales el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 38941083 se encuentra vigente, si éste fue reemplazado por el registro civil identificado con el indicativo serial N° 43140297; y éste a su vez, reemplazó el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 31479518. Para tal fin, adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G. del P., programada para el día de hoy 02 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 04 de mayo de 2023, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas:

3.1. Decrétese el testimonio del señor **DEIMER DE JESUS PAREDES AGUAS** para que deponga todo cuanto sepa acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda, citación que deberá realizarse a través del apoderado judicial de la parte demandante.

3.2. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sucre, Sucre, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique a este despacho cuales son los registros civiles de nacimiento que tiene vigente la joven **DARLY JOHANA PAREDES ROJAS**. Así mismo, deberá certificar las razones por las cuales el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 38941083 se encuentra vigente, si éste fue reemplazado por el registro civil identificado con el indicativo serial N° 43140297; y éste a su vez, reemplazó el registro civil de nacimiento con identificado con el indicativo serial N° 31479518. Para tal fin, adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, oficiése a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 04 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5e92832b5c995f4169d42ba4036bec34f51375a12471b29e62a0c0b693a6e**

Documento generado en 02/03/2023 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>